

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00109-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 15 y 26 folios, informándole que se admitió el trámite de negociación de pasivos de la demandada **CAROLINA GOMEZ CRIOLLO**. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la Notaría Quinta de Bucaramanga informó al Despacho el 18-02-2020, que mediante Decisión Nro. 003 del 27-01-2020 aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada **CAROLINA GÓMEZ CRIOLLO**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup>, para todos los efectos legales, se **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia a partir del 27 de enero de 2020, por el término previsto en el inciso 544 del estatuto procesal en concordancia con el artículo 559 ibídem.

Ahora bien, en principio, se entendería que el término inicial e incluso la prórroga para adelantar el procedimiento de negociación de deudas, del cual depende la suspensión aquí decretada, ha fenecido, y que a la fecha ya deberían conocerse los resultados del mismo; no obstante, es de conocimiento que en diferentes sectores se han presentado vicisitudes para la atención oportuna de los asuntos debido a la Emergencia Social, Económica y Ecológica que devino de la Pandemia del COVID 19, y aunque el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas para garantizar la continuidad del servicio, algunos trámites se han visto afectados.

Dicho lo anterior, desconociendo esta dependencia el estado actual de la negociación de deudas adelantado respecto de la aquí ejecutada, y por consiguiente la suerte que ha de correr la suspensión en el presente asunto, se dispone por Secretaría OFICIAR a la Notaría Quinta de Bucaramanga, para que se sirva informar o certificar dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, sobre el estado actual del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora **CAROLINA GÓMEZ CRIOLLO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 078, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de octubre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

<sup>1</sup>"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07510331707e8290d9d5e8f43bccf1471ec0136b7bbeeb9c6908d3fd8d8e00**

Documento generado en 05/10/2020 05:21:59 p.m.